RAWSON, 30 de septiembre de 2.022.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“V., C. c/ PROVINCIA DE CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa -integrada la litis con S. A. de T., S. A., I. y de D.- reconstruído-” (Expte. N° 24.247 – Año: 2.015).** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que mediante escrito digital (ID 555102, hoja 14 y vta.), el día 2 de febrero de 2.022, el representante procesal del Estado Provincial Dr. L. O. M., determina los honorarios regulados a los letrados de su parte en la Sentencia Definitiva N° 23/SCA/19, presenta liquidación y calcula los intereses. ----------

------ Menciona que con el dictado de ese decisorio se rechazó la demanda intentada, imponiendo las costas al actor, señor C. V. Además, se determinaron los honorarios en el 8% del monto del proceso. ----------

------ Explica que habiéndose valorado el mismo en la suma de $457.790,51, y encontrándose consentido por las partes, computa el porcentual que arroja la suma de $36.623,24.----------

------ Solicita que la suma sea depositada a la orden de la Fiscalía de Estado, dada la naturaleza jurídica de los estipendios. Invoca el art. 20 de la Ley V N° 96. ----------

------ Que en la hoja 16 se ordenó correr traslado a la actor -condenado en costas, lo que fue cumplido en la hoja 18, sin que esta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que mediante Sentencia Definitiva N° 23/SCA/19 de fecha 04 de noviembre de 2.019, se rechazó la acción contencioso administrativa intentada contra la Provincia del Chubut por el señor C. V. a quien, además, se le impusieron las costas del proceso (art. 69° CPCC). ----------

------ **2.** Que en lo que aquí resulta pertinente, dígase que este Tribunal en ocasión de abordar *"la Segunda cuestión"* brindó pautas precisas acerca del modo en que las partes debían estimar los honorarios de los profesionales intervinientes. Para ello, determinó claramente cuál era el monto del proceso que debía ser considerado como base regulatoria de los porcentuales establecidos, pues se dijo: "…*monto del proceso que fue determinado, oportunamente, por el Perito Contador y surge del Anexo B-2 (fs. 390/391 vta.) por $ 457.790,51*…". Y, dable es subrayar, que en relación con ese importe advertía el Magistrado votante: *"... se encuentra consentido por las partes..."*. ----------

------ Y se regularon los honorarios en porcentuales y aclaró *"...del monto del proceso calculado como se indica en la Segunda Cuestión…"*.

Específicamente, por la participación se propició regular los de los letrados apoderados de la Provincia del Chubut Dra. N. F. T. y Dr. A. L. P., en conjunto y por dos etapas, en el 8% (2/3 del 12%) del monto del proceso. ----------

------ **3.** Que entonces, cotejados los cálculos efectuados para determinar el *quantum* de los honorarios de los profesionales intervinientes, surge que los valores allí vertidos son correctos y se ajustan a los parámetros dados en el pronunciamiento comentado. ----------

------ En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación de honorarios, practicada en el escrito digital (ID 555102), por lo que resulta para los letrados apoderados de la Provincia del Chubut, Dra. N. F. T. y Dr. A. L. P., en conjunto y por dos etapas, en la suma de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($36.623,24). ---

------ **4.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia. ------

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios (ID 555102) correspondiente a los regulados por la Sentencia Definitiva Nº 23/SCA/19, en favor de la Dra. N. F. T. y el Dr. A. L. P., en conjunto y por dos etapas, en la suma de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($36.623,24). ----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala, por haberse alcanzado la mayoría (art. 16 de la Ley V N° 174).----------

FDO. MARIO LUIS VIVAS Y SILVIA A. BUSTOS.

RECIBIDA EN SECRETARIA EL DIA 03 DE OCTUBRE DE 2.022 Y REGISTRADA BAJO EL N° /2.022. CONSTE. FDO. Mónica Cristina DENCOR. Secretaria en lo Contencioso Administrativo. ----------